

6945.

7/925

Buenos Aires, octubre 28 de 1925. -

Fito el presente expediente por el que la Inspección General de Escuelas Particulares da cuenta de las escuelas de su dependencia que han funcionado en el corriente año sin ajustarse a la reglamentación de 2 de mayo de 1919, relativa a comprobación de idoneidad del personal directivo y docente, no obstante la prevención que se hizo con carácter general el 28 de mayo de 1924, en la fecha se resuelve:

Establecido definitivamente que a partir de 15 de febrero de 1926 no se permitirá, sin ninguna excepción, el funcionamiento de escuelas particulares cuyo personal directivo y docente no esté autorizado para la enseñanza en la forma determinada por la resolución de 2 de mayo de 1919. -

Fdo. L. R. Gaudin. J. S. Cordeiro. -

15.542

6/925

Buenos Aires, octubre 26 de 1925. -

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión Didáctica el H. Consejo en sesión de la fecha, se resuelve:

Declarar comprendida dentro de los beneficios que acuerda la resolución de 3 de mayo de 1918 (folante 31), a la maestra de tercera categoría de la escuela

n.º 17 del C. E. G.: Esta para Altamonte, debiendo la Inspección Técnica General de la Capital, proponer una nueva ubicación, por cuanto la escuela n.º 12 del mismo Distrito que indica cuenta con 14 secciones de grado y posee ya una maestra en esas condiciones. -

Recordar a la Inspección Técnica General de la Capital que en adelante no debe proponer la ubicación de auxiliares en escuelas que no estén en condiciones de tenerla, con el fin de evitar trámite a los expedientes. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas y pase a la Inspección Técnica General de la Capital a sus efectos. -

Fdo - Gondra - J. A. Córdoba. -

11.673-B/925. Buenos Aires, octubre 30 de 1925. -
El H. Consejo en sesión de la fecha,
Resuelve:

Archivar el exp. relativo a la expulsión de un niño de la escuela n.º 7 de Bahía Blanca (Buenos Aires) y tener presente que en lo sucesivo, no deben pasar a dictamen de la Presidencia Letrada, ni a Comisión de Hacienda y Asuntos Legales y menos venir a resolución del Consejo, estas clase de asuntos que son del resorte exclusivo de la Inspección General. -